

ELMER ARCINIEGAS MARÍN
ABOGADO

Calle 19 No. 4-77 Ofic. 401 – Bogotá, D. C.
Cel: 3195209976 - 3115426174
Correo: elmerarc@gmail.com

Señor

JUEZ CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 11001400307702019-01214 00

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

DEMANDADO: LAURA MELISSA MARTÍNEZ SALAS Y
MANUEL CASTAÑEDA CASTELLANOS.

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO.

ELMER ARCINIEGAS MARÍN, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de CURADOR AD LÍTEM de los demandados LAURA MELISSA MARTÍNEZ SALAS Y MANUEL CASTAÑEDA CASTELLANOS., dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A., respetuosamente manifiesto al señor Juez que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 23 JULIO DE 2019, invocando sea revocado, por las causales que a continuación expongo:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El poder usado para adelantar este proceso ejecutivo es inexistente. Las falencias que fundamentan su nivel de deficiencia, consisten en que i) omite facultar para adelantar un proceso ejecutivo. ii) Al mismo tiempo, guarda silencio sobre el nombre de las personas contra quienes se faculta adelantar la acción.

No basta que se pretenda concentrar el cumplimiento de los requisitos legales en torno a tales elementos para que el poder especial tenga validez, supliendo las exigencias arriba mencionadas con un direccionamiento hacia una referencia. Se trata de requisitos indispensables que no pueden ser suplidos con la indicación del 'proceso de la referencia', pues para el momento de ser conferido el poder no existe propiamente proceso, como quiera que aún no se encontraba trabada la litis. Ni referir a un proceso haciendo abstracción de los demandados. La indicación no menciona para nada a los demandados contra quienes se surtirá la ejecución y esto último es diferente. De allí

que la demanda no podía enderezarse contra unas personas no indicadas en el poder. El contenido y cuerpo formal del poder, su extensión en cuanto a facultades, inicia en este caso, desde cuando manifiesta Respetado señor Juez: a partir de allí lo lacónico del poder evidencia el vacío de las facultades. La referencia es tan solo eso, una mención para adjuntar el documento a un trámite, para que no quede deshilvanado en el tráfigo de las actuaciones del Juzgado.

Existe abundante jurisprudencia sobre poder deficiente o poder irregular. Los anteriores argumentos los soporto en que el poder debe sujetarse a las normas que lo regulan.

Constituyen fundamento de derecho lo establecido en los artículos 74, 84, 90, 438, 442, 597-4 y concs. del C.G.P. , 2156 y concordantes del C.C.

PETICIÓN.

Solicito se de prosperidad a la reposición, revocando el mandamiento ejecutivo proferido en este proceso 2019-01214. Por tanto se encuentra viciado lo actuado a partir del 23 de julio de 2019 inclusive, como lo invocaré en la solicitud de nulidad que respetuosamente invocaré en escrito separado.

Del señor Juez, con todo comedimiento,



ELMER ARCINIEGAS MARÍN
C.C. No. 14.218.891 de Ibagué
T.P. No. 44.923 del C. S. de la J.